

RESOLUCIÓN DNCP N° 193/2024

Fecha: 17/01/2024

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes
Tema regulado:	Procedimiento para la utilización del sistema de seguimiento de contratos.
Referencia normativa:	Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".
Entrada en vigencia:	01/02/2024

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y reglamentaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 110 de la Ley N° 7021/2022 de "Suministros y Contrataciones Públicas" que regula a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas.

Que, el artículo 59 de la Ley N° 7021/2022 que regula la figura del administrador de contrato, haciéndolo responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

Que, el artículo 78 de la Ley N° 7021/2022 que dispone: *"Las contratantes, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información"*.

Que, el artículo 79 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023 que indica que la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá como administrador de contrato.

Que, en concordancia, el artículo 80 del mismo cuerpo normativo reglamentario enumera las funciones del administrador del contrato, entre las que menciona en su inc. b) *"Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos"*; c) *"Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales"*; d) *"Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales"*.

Que, el artículo 105 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023 sobre el Sistema de Seguimiento de Contratos establece que *"La DNCP mantendrá un Sistema de Seguimiento de Contratos, cuyo funcionamiento le corresponde reglamentar"*.

El principio de Transparencia y Publicidad que dispone que la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCPC N° 193/2024

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 16 de fecha 15 de agosto de 2023, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Juan Agustín María Encina Pérez.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**.

RESUELVE:

Artículo 1º. OBJETO

La presente resolución tiene por objeto reglamentar el sistema de seguimiento de contratos celebrados por los organismos y entidades del Estado en el marco de la ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y aquellas realizadas con el apoyo de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales que sean tramitados conforme a la legislación nacional.

Artículo 2º. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS

El Sistema de Seguimiento de Contratos es un módulo componente del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) administrado por la Dirección General de Verificación Contractual, dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 3º. INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS

El sistema de seguimiento de contratos es una herramienta desarrollada para la difusión de datos abiertos y fomento de la transparencia y publicidad.

Los datos y documentos publicados en el mismo son públicos, de libre acceso y tendrán carácter de Declaración Jurada.

Artículo 4º. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas”, las contratantes designarán a un funcionario por Acto Administrativo como Administrador de Contrato, quien será declarado en el sistema y será el responsable de verificar la correcta ejecución de los mismos.

El administrador de contrato deberá proceder a la carga y actualización de la información de cada contrato que le fuera asignado.

Será responsabilidad de la UOC la actualización permanente de las personas asignadas a la administración de cada contrato.

Artículo 5º INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Los indicadores de cumplimiento serán determinados por la Contratante en el Pliego de Bases y Condiciones, bajo el criterio de que éstos reflejen el cumplimiento inequívoco de la obligación contractual, así mismo serán cargados por los administradores de contrato en el sistema.

A efectos de la determinación de los Indicadores, se tendrá en cuenta como mínimo: el tipo de indicador requerido, las cantidades previstas y su frecuencia.

Artículo 6º INDICADORES DE CUMPLIMIENTO POR TIPO DE CONTRATO

Los indicadores de cumplimiento de contrato a ser cargados en el Sistema de Seguimiento de Contrato, son los predefinidos de acuerdo a cada tipo de contrato enumerado a continuación:

Cont. Res. DNCP N° 193/2024

- Contratos de alquiler o locación: Nota de conformidad o Factura.
- Contratos para la construcción de obras en general: Certificado de obras, Informes, Recepción provisoria, Recepción final.
- Contratos de alimentación escolar: Planilla de resumen de notas de remisión, Notas de remisión, Acta de recepción.
- Contratos para la adquisición de bienes o servicios: Acta de recepción, Nota de remisión, Acta de conformidad.
- Contratos para la adquisición de pasajes aéreos y Courier: Nota de remisión con el formulario de envío y recepción.
- Contratos de consultoría: Informes.
- Contratos de limpieza y seguridad: Informes, Actas de conformidad.
- Contratos de seguro de bienes: El seguro objeto del llamado

Artículo 7º FRECUENCIA DE LOS INDICADORES

La convocante deberá planificar la frecuencia de los indicadores de cumplimiento según el tipo de contrato que se utilice, el cual podrá ser semanal, mensual, trimestral. Podrá establecer una frecuencia distinta, remitiendo la justificación respectiva.

Artículo 8º GARANTÍAS Y SEGUROS

Deberán ser comunicadas a través del Sistema de Seguimiento de Contratos todas las garantías y seguros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, junto con los respectivos endosos en caso de existir variaciones.

Artículo 9º REPORTES PERIÓDICOS Y ESPECIALES

El Sistema de Seguimiento de Contratos, podrá emitir reportes periódicos a las Unidades Operativas de Contratación, así como a los administradores de contrato asignados, a fin informar el estado de carga de los contratos registrados y solicitar la actualización de los datos de ser necesarios. Podrá además emitir reportes especiales de acuerdo a la necesidad y mérito de los casos.

Si el Sistema de Seguimiento de Contratos detectase falta o retraso en la carga de datos o documentos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, podrá imponer las medidas preventivas o correctivas que considere necesarias de manera a dar cumplimiento a las obligaciones y remitir los antecedentes a las instancias que correspondan, a los efectos pertinentes.

Artículo 10. VERACIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los Unidades Operativas de Contratación y los administradores de contrato, serán los responsables de la veracidad e integridad de la información, así como del contenido de los documentos que se publiquen en el Sistema de Seguimiento de Contratos.

Artículo 11. VIGENCIA

Esta reglamentación entrará en vigencia desde el 01 de febrero del año 2024.

Artículo 12. COMUNICACIÓN

Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.



Dr. Agustín Encina
Director Nacional